

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo llegado á noticia de esta Diputacion que algunos Ayuntamientos no recaudaron el arbitrio de ocho mrs. por carnecera de carne, otros que lo hicieron con morosidad y poca eficacia sin dar cuenta, y en fin, que algunos exigen retribucion por ese servicio, y no han empleado la energía debida para que fuese productivo el impuesto: en su virtud, se ha servido resolver y mandar.

1.º Los Ayuntamientos que no hubieren recaudado y administrado debidamente el arbitrio, y entregado los fondos sin descuento á los arrendatarios del arbitrio, manifestarán los motivos que han tenido para dejar de cumplir en el término de 15 dias.

2.º Aquellos que habiendo administrado, no hubiesen dado cuenta con entrega de todos los productos al arrendatario sin el menor descuento por via de recaudo, pues debió hacerse de oficio, y á satisfaccion del arrendatario, lo realizarán dentro del término referido.

3.º Para facilitar la fiscalizacion de la calidad de las carnes en cuanto á policia de salubridad y de su peso; se prohíbe matar carnes mas de una vez al dia en tiempo fresco, y dos en verano á discrecion de los Ayuntamientos, operacion que no podrá ejecutarse en casas particulares, ni en otro punto que el macelo donde le haya, ó en el parage que designe el Ayuntamiento bajo la pena de un duro por cabeza por la primera vez, doble la segunda y perdida las res en la tercera.

4.º Los Ayuntamientos que no cumplan y hagan cumplir estas disposiciones, incurrirán en la multa de mil reales.

Zaragoza 18 de Octubre de 1842. = El Presidente. = Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, Secretario.

Teniendo presente esta Diputacion que con el año fina el arrendamiento del arbitrio de ocho mrs. por carnecera de carne, y que con anticipacion debe sacarse á nueva postura para el año de 1843; ha resuelto, que se anuncie por el Boletín oficial y por los periódicos de la capital, y por carteles que deberán fijar los Ayuntamientos en los parages acostumbrados, que para el Domingo 13 de Noviembre se admitirán posturas ante la misma en el local de sus sesiones, á hora de las 11 de la mañana bajo el tipo de los arriendos anteriores por partidos segun se verificó en la anterior subasta. Zaragoza 18 de Octubre de 1842 = El Presidente. = Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se

me ha comunicado con fecha 12 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente. = Recibiéndose con frecuencia en este Ministerio instancias en solicitud de armamento para la Milicia nacional, las cuales hacen directamente los Ayuntamientos de los pueblos, ó los comandantes de las secciones de dicha Milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello; se ha servido S. A. determinar: que V. E. prevenga lo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de Abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese Ministerio para que al remitirlas al de mi cargo vengan con los datos correspondientes y necesarios para que se pueda resolver acerca de ellos lo mas acertado. = De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento. Zaragoza 18 de Octubre de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 de del actual la orden siguiente. = Excmo. Sr: He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas Corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A., y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas Unidas y el Contador general de Valores, se ha servido determinar: 1.º Que no se restablezcan los antiguos arbitrios, por ser opuestos á la ley de Aduanas. 2.º Que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley, respecto á que son unos fondos destinados como los demas á satisfacer las cargas comprendidas en los presupuestos de los respectivos Ministerios. Y 3.º que se proceda á la investigacion del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe, acreditándolo por el Ministerio á que segun su naturaleza corresponde, asi como la importancia de la obligacion que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que se hagan para que de-

termine el Gobierno, con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos, siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales, conforme al sistema de centralización vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, debiendo insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados que comprende la inserta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1842. = Agustín Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los que se hallan comprendidos en el presente orden. Zaragoza 20 de Octubre de 1842. = C. I. I. = Mariano Serrano.

Las Direcciones generales de Aduanas y Aranceles, Rentas Unidas y Contaduría general de Valores me dicen lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general de Aduanas con fecha 24 de Setiembre último la orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Cartagena en solicitud de que se les faciliten guías para el interior de géneros extranjeros y frutos coloniales, cuyos derechos de Puertas estaban satisfechos antes de 1.º de Noviembre de 1841; y en su vista, conformándose S. A. con el parecer de esa Direccion general, de la de Rentas Unidas y de la Contaduría general de Valores, se ha servido resolver que no se niegue la guia de los géneros existentes antes del expresado día 1.º de Noviembre, siempre que conste que pagaron los derechos de Puertas á la Empresa respectiva; que se cancelen las obligaciones otorgadas de estar á la resolución de este asunto, y que no se exijan otras; previniéndose al Intendente de Cádiz que cese en sus gestiones sobre este particular. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. = Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y y efectos consiguientes; en el concepto que deberá insertarse en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1842. = Agustín Fernandez Gamboa. = José Tomas Gimenez. = Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para general inteligencia. Zaragoza 20 de Octubre de 1842. = C. I. I. = Mariano Serrano.

Intendencia militar. = 6.º Distrito. = Su capital Zaragoza.

Intendencia general militar. = Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 6 del actual la orden siguiente. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 31 de Mayo último se dice á este de mi cargo lo siguiente. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Abril último con motivo de haber solicitado D. Antonio Gimeno que le sean devueltos en metálico veinte y ocho mil ochocientos noventa y cuatro rs. en que fué tasada la casa y cercado de tapias que se le demolió para la fortificacion de la plaza de Zaragoza. Enterado S. A. y en vista de lo propuesto por la Direccion general del tesoro y Contaduría de Distribucion, se ha servido determinar que con arreglo á la Real orden de 11 de Abril de 1836, recojan las oficinas de la Administracion militar la certificacion de crédito de este interesado y espidan en equivalencia la correspondiente carta de pago, y considerando como anticipo hecho en fuerza de la necesidad para objetos de Guerra, se admita la enunciada carta de pago en el de las contribuciones devengadas hasta fin de 1840, con arreglo á la ley de 14 de Agosto último é instruccion de 26 del mismo con que se circuló. = Lo que de orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo traslado á V. S. con el propio objeto. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1842. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar del Distrito de Aragon. = Es copia. = Fontela.

Edicto. Habiéndose mandado á esta Audiencia por S. A. el Regente del Reino en 6 del corriente mes, proceda á publicar la vacante de la Promotoría Fiscal del partido de Segura; ha acordado, se fijen los edictos prevenidos, y se anuncie por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, señalando el término de treinta dias para la admission de memoriales en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, contados desde este de la fecha, á fin de darles la instruccion prevenida, debiendo los pretendientes acreditar la calidad de Abogado, su edad y vecindario, y demas requisitos necesarios al efecto, sin los que, y finado dicho término no serán admitidos. Dado en Zaragoza á 30 de Octubre de 1842. = D. Mariano Broto.

En el diario de esta ciudad del 12 de los corrientes y Boletín oficial núm. 78, del 29 de Setiembre último, se publicó como de mayor cuantía una casa que perteneció al cabildo de la misma, sita en su calle de la Caraza núm. 78, debiéndose entender de menor por ascender su tasacion tan solamente á la cantidad de 19.538 rs. vn., que servirá de tipo para la subasta, advirtiéndose que su comprador deberá ejecutar el pago en dinero metálico y en 20 plazos de año cada uno, conforme á las órdenes vigentes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 17 de Octubre de 1842. = José de la Cruz.

El Intendente militar del 5.º Distrito Galicia.

Hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata de los Hospitales militares de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta para contratar el suministro y asistencia de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, con el plan de alimentos y catálogo de medicamentos que deben suministrarse.

El remate se celebrará en los estrados de la misma Intendencia el 10 de noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas.

Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Octubre de 1842. = Joaquin Fontanilles. = P. A. D. S. = Francisco Perez Villamil.

Por providencia del M. I. Sr. D. Tadeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta capital, y Juez primero de primera instancia de la misma y su partido; se saca de nuevo á pública subasta para pago de acreedores:

Una casa sita en esta ciudad calle de las Armas número 171, confrontante con otras de los herederos de D. Francisco Contamina y de D. Luis Septen, tasada con su carpintería, herraje y cubaje en 37.593 rs. vn.; cuyo valor en renta anual es el de 1600 rs. vn.

La persona que quiera hacer postura lo verificará dirigiendo un pliego á la Escribanía de D. Nicolas Lopez, calle del Coso núm. 7, cuya postura no pueda ser inferior al precio de la tasacion por mediar intereses de menor. Zaragoza 20 de Octubre de 1842. = Nicolas Lopez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 3 de Diciembre próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Sindico Procurador.

Casas procedentes de la bolsa de Aniversarios del Pilar de esta ciudad, cuyos pagos deberán ejecutarse por los compradores así como los de las demas que se expresarán en dine-

ro metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

1. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 12.500 rs. vn. sita en esta ciudad y su calle Castellana núm. 80 con 108 varas cuadradas de sitio; no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 26 mrs.: capitalizada en 10.164 rs. 2 mrs. segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 y rasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 10.334 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta. El arriendo de esta finca y 4 siguientes finca en S. Juan de Junio de 1843.

2. En quiebra: otra casa rematada en 10.200 rs. vn. sita en dicha calle núm. 51 con 103 varas de sitio, está arrendada en 451 rs. 26 mrs., no tiene carga, tasada en 7787 rs. vn. y capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. que es &c.

3. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 15.200 rs. vn. en la subida de la Albartería núm. 90 con 71 varas de sitio, con la advertencia de que para regularizar el terreno de esta casa con la inmediata del núm. 91 y evitar la servidumbre que ahora tienen deben agregarse á esta las alcobas de la casa núm. 90 que hay en el cuarto entresuelo y principal, y se ha de segregar de la del núm. 91 para la del 90 un cuarto bajo, daban y cocina alta que corresponde á la otra casa, esto es considerando las dos casas con todo su centro y cielo; no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. vn. y tasada en 13.560 rs. que es &c.

4. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 20.000 rs. vn. en la calle de las Cantarías núm. 53 con 76 varas cuadradas de sitio propio y 25 con servidumbre; no tiene carga, está arrendada en 600 rs. vn. tasada en 10.870 rs. vn. y capitalizada en 13.500 que es &c.

5. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 18.200 rs. vn. sita en la calle de las Cantarías núm. 54 con 25 varas cuadradas de terreno, está arrendada en 640 rs. vn. no tiene carga, tasada en 11.116 rs. vn. y capitalizada en 14.400 rs. vn. que es &c.

6. En quiebra: Otra casa rematada en la cantidad de 30.500 rs. vn. sita en la calle Castellana núm. 98 con 283 varas cuadradas de sitio propio y 5 cubas de cabida de 45 nietros de vino con prensa y linterna; no tiene carga, está arrendada en 732 rs. 32 mrs., capitalizada en 16.941 rs. 6 mrs. y tasada en 22.497 rs. que es &c. finca su arriendo en S. Juan de Junio de 1844.

(Se concluirá.)

LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Narracion histórica de los sucesos políticos de aquella época y de la constitucional de 1820 á 1823, acompañada de una reseña de los reinados de Carlos IV y de Fernando VII, hasta el año de 1832. Obra Pintoresca, adornada con mas de 1000 grabados en madera y láminas litografiadas ó grabadas, de los acontecimientos mas notables de dicha época.

PROSPECTO.

Pocos españoles desconocen el interés que ofrecen las escenas y hechos acaecidos en nuestro país durante el presente siglo; y este nos ha hecho buscar con afán los medios de conocerle y apreciarlos en su justo valor; pero por mas que hemos revisado catálogos y librerías, no hemos podido hacernos con una *relacion imparcial* y acabada de toda esta época. Apuntes, fragmentos históricos y alguna historia, todo concretado y referente á un periodo dado es lo que hemos podido encontrar. Algunas de estas producciones nos han parecido llenaban su objeto; pero sin quitar á sus autores ni una hoja de su corona, nos parece tambien que falta todavía la *Crónica del siglo XIX*.

Mas bien por tradicion, que de otro modo, sabemos los últimos tiempos del reinado de Carlos IV y los primeros de Fernando VII; y las épocas anteriores, por ejemplo la desde 1814 á 1820, las conocemos mas por haberlas visto, que por haberlas leído.

Lo que á nosotros sucedió, sucederá con poca diferencia á todo el mundo; y así hemos creído que era un servicio al público emprender este trabajo: el cuadro por cierto no ha de carecer de interés.

Al principiar el siglo, un favorito sin conocimientos ni tacto en el gobierno, apoderado de la sencillez de Carlos IV habiendo empezado por interesar el corazón de Maria Luisa, destruye la cohesion y fuerza monárquica con que el gran Carlos III gobernaba la nación española. Sucumbe por la fuerza de los hechos, y el pueblo siguiendo á ciegas quizá la impulsión de aquellos, le arroja tumultuariamente del último escalon del trono á que se había sabido elevar; y mientras otro orden de cosas parecia natural deberse esperar, se complica la situacion por la renuncia mas ó menos espontánea de Carlos IV, viniendo en pos la invasion estrangera. Una resistencia heroica y hasta desesperada

oponen los desapercibidos españoles á las huestes francesas vencedoras de toda la Europa; y en tan crítica y poca escogida situacion se estipula un pacto entre el pueblo y el rey. Hecha pedazos en 1814 la tabla de los derechos, el absolutismo vuelve con su mano de hierro á recoger las riendas del gobierno, hasta que en 1820 se renueva el pacto de 1812; pero la Europa del año 20 no era la del año 12. El rey Fernando VII se había ensayado en el peligroso acto de las restauraciones, y el pueblo español tal vez no había aprendido bastante en él de conocer sus intereses; de aquí los protocolos del Congreso de Verona, y poco despues la emancipacion de nuestras importantes colonias. Hasta el año de 1832 duró con mas ó menos violencia el impulso de la restauracion, y la regeneracion de la Francia y la muerte de Fernando VII produce la reconquista de los derechos del pueblo dos veces reconocidos y dos veces perdidos; esto es el cuadro que nos proponemos trazar.

Mucho antes hubiera visto la luz pública esta obra á no haberse opuesto dificultades de consideracion. La de poder revisar los documentos auténticos é indispensables; el hallar algunas personas, testigos presenciales de los hechos y bastante metidas en las interioridades del gobierno, que nos pudiesen descubrir las causas de muchos sucesos oscuros, eran los principales inconvenientes que nos arredraban.

Ahora se nos han franqueado los archivos por disposicion del gobierno, y tres colaboradores que reúnen las anteriores circunstancias y cuyo nombre no nos permite descubrir su modestia, pero cuyas plumas conoce ventajosamente el público, han tomado parte en nuestros trabajos.

No tenemos pretensiones, ó solo tenemos la de dar á conocer los sucesos y los personajes históricos de aquella época. No tenemos opinion política, porque al escribir la primera letra de nuestra obra, hemos cerrado bajo llave nuestro estecismo político. Si un ministro, por ejemplo, del gobierno absoluto regeneró la hacienda de la nacion, alabaremos, no á él, sino sus operaciones rentísticas. Si bajo un gobierno constitucional, otro ministro de Estado con su aturdimiento é imprevision nos enemistó con toda la Europa, censuraremos, no á él, sino á sus disparos diplomáticos: en una palabra, siempre veremos los hechos y examinaremos las causas; nunca los hombres, ni tomaremos razon de sus opiniones políticas.

De lo publicado tomaremos lo auténtico é incontrovertible; acerca de las épocas no conocidas procuraremos la mayor luz posible; sobre lo problemático diremos nuestro parecer, fundándolo; algunos manuscritos inéditos vendrán á llenar nuestras páginas; y la buena fe y esmero en la narracion es lo que podemos garantizar al público.

Hemos espuesto nuestro objeto y los medios de llevarlo á cabo: solo nos falta añadir que daremos á conocer tambien lo acaecido en América hasta el reconocimiento de su independencia.

Parte material.

Saldrá *La Guerra de la Independencia* por cuadernos de 15 en 15 dias: esto es, uno el dia 1.º, y otro el dia 15 de cada mes, empezándose á publicar el dia 15 del mes de Octubre próximo.

Cada entrega constará de dos pliegos con 16 páginas de impresion en un todo igual al prospecto. Un número determinado de entregas formarán una época; cada época un tomo. Constará de 4 á 5 tomos.

No se pagará nada adelantado, satisfaciéndose la primera entrega en el acto de llevarse á casa de los señores suscritores y así sucesivamente.

Las entregas se adornarán con seis viñetas, obra de los artistas mas conocidos, acompañando á cada una de dichas entregas una lámina litografiada, ó grabada representando el retrato de un personaje célebre español, de los que han figurado en la Península, ó algun suceso importante, como la batalla de Bailen, el sitio de Zaragoza etc. En ello nos llevamos la mira de ver si impulsamos el importante ramo de litografía, tan descuidado entre nosotros, que procuraremos levantar de su estado de abyeccion, y en cumplimiento de nuestra palabra se distribuirán *gratis* algunos ejemplares del retrato de D. Manuel Godoy, que queda de muestra en todos los puntos de suscripcion, y cuyo original se ha estraido del que conserva el gobierno.

Al final de cada tomo se dará su correspondiente portada, y al concluir la obra los nombres de los señores suscritores.

Ofrecemos á los suscritores que nos favorezcan todas las garantías posibles para la continuacion de esta obra, pues la empresa que la ha tomado á su cargo, que es la del *Panorama Español*, tiene acreditado sobradamente que sabe cumplir sus promesas.

Las reclamaciones se dirigirán á Madrid francas de porte, á la direccion de dicho *Panorama Español* y en las provincias por los encargados del mismo.

Precios de suscripcion. En Madrid 5 rs. y 6 en las provincias y estrangero, franco de porte.

Puntos de suscripción. En las provincias, en las comisiones del mencionado *Panorama* y en todas las administraciones y estafetas de correos.

Prospecto á la traducción de la obra titulada *Diccionario Tecnológico, ó nuevo Diccionario Universal de artes y oficios, y de economía industrial y comercial, escrita en frances por una sociedad de sabios y artistas.*

Las artes industriales envilecidas en otro tiempo, han alcanzado desde fines del siglo XVIII mucha gloria relativamente á sus inmensos beneficios y poder, y en el día son tan estimadas como que en ellas y en su aplicación á las ciencias fundan los Imperios sus mas sólidos títulos de riqueza. Mas á pesar de reconocerse sus admirables servicios, nadie hasta ahora en el siglo presente habia intentado erigirlas un monumento á un tiempo útil, y glorioso, que consignando sus progresos, sus descubrimientos y últimos trabajos, compendiasse todas las invenciones é inspiraciones del genio; pues si la célebre Academia Francesa en el siglo anterior ejecutó en parte el gran proyecto de descubrir todas las artes y ciencias, sus incesantes progresos y la rapidez con que desde entonces corrieron á la perfección, le hicieron incompleto y defectuoso, y ya hoy no presta sino muy poca utilidad. Cuando las innovaciones y el tiempo hayan envejecido los procedimientos actuales, nuestros nietos se verán obligados á renovar nuestras descripciones para apropiárselas al estado de sus conocimientos. Tal es pues ahora el objeto del *Diccionario Tecnológico*, que por abrazar el dominio entero de las artes industriales, es acaso la ciencia que mas alimento ofrece á la curiosidad de los hombres, y que por su variedad, riqueza de medios y fecundidad de resultados es digna de promover las meditaciones del sabio, de excitar el estudio del industrioso y de embellecer el ocio de las personas cultas. Tanto el hombre que en la adquisición de las ciencias no tiene otro fin que formar su juicio y su razon como el que las aprende por recreo, hallarán en esta obra un germen de conocimientos cuya posesion es sumamente interesante y necesaria al agricultor, al manufacturero, al comerciante, al artista, al mecánico, al físico, al químico, al naturalista, al juez, al letrado, al médico, y aun á los legisladores y gobernantes que colocados en el alto rango que ocupan no pueden conceder á las artes toda la protección que merecen, si les es ageno el estudio de la *Tecnología*.

El plan de esta obra está distribuido en la escala que nos ofrece en general la industria, en la aplicación de nuestras fuerzas y las de su naturaleza al trabajo y producción de las cosas útiles y segun la clasificación á que nos conduce los ramos principales que forman el hermoso conjunto del *Diccionario Tecnológico*, estan ordenados en *artes mecánicas y de cálculo, artes físicas y químicas, artes agrícolas, y en fin la tecnología* propiamente dicha que encierra todas las demas artes que se auxilian con procedimientos manuales ó con instrumentos mas ó menos complicados.

Los Editores están persuadidos de que este *Diccionario* desarrollará en todas las clases de la Sociedad el cultivo de las ciencias y de las artes concentradas hasta aquí en un limitado número de individuos con mas honor que provecho de la nacion, y que por su naturaleza contribuirá poderosamente á popularizar los conocimientos científicos, que aplicados siempre y únicamente bajo el aspecto de su utilidad, atraerán á su estudio á todos los prácticos juiciosos con tanto mas fundamento como que no se trata en él de inventar sino de propagar. Si los Editores no se engañan en estas esperanzas habrán conseguido cuanto puede lisonjearlos.

Condiciones de la suscripción.

Para llevar á cabo esta empresa se han hecho todos los esfuerzos imaginables solicitando la protección de las autoridades dependientes del gobierno y de las populares; y esperan que esta protección y la de los particulares les permitirá continuar al punto la obra. Habiéndose hasta ahora publicado ocho tomos de ella, los restantes saldrán á luz dándose cada 40 días un tomo de 480 páginas de la misma letra y tamaño de este prospecto, al punto en

que el número de suscripciones reunidas ponga á cubierto á la empresa de la mayor parte de los gastos que la obra exige. El precio de suscripción en esta ciudad será el de 20 rs. por tomo y 22 en los demas puntos de la Península.

Sin la inspección ocular de las figuras, el discurso no bastaría para concebir exactamente los aparatos químicos, las máquinas, y muchas veces tambien los materiales y procedimientos de las artes; como un mismo aparato sirve para muchas fábricas, el mismo instrumento, y la misma figura se emplean por diferentes artífices, de ahí es que ha sido conveniente publicar las láminas de modo que puedan reunirse en volúmenes separados, ofreciendo al lector esta disposición la facilidad de tener á la vista el texto y la figura. Las láminas que para proporcionar la mayor economía contendrán el número de figuras indispensable irán saliendo por separado y cuando lo exijan las materias que se traten, y como el número de ellas en cada publicación ha de ser forzosamente indeterminado, se ha fijado el valor de dos reales por cada una de las dobles ó de pliego entero, y uno por las sencillas ó de medio pliego para todos los suscriptores.

El coste de cada entrega se pagará en el acto de recibirla. El coste de las láminas se entregará separadamente en el acto de recibirlas conforme se publique la entrega á que pertenezcan.

Para no detener la publicación de una obra de tanta importancia como la presente, no se ha esperado á que salgan todos los tomos de que ha de constar el original; se ha organizado la traducción en forma de Diccionario con los ya publicados, completándose por suplemento los respectivos artículos alfabéticos segun se den á luz en Francia los pocos tomos que faltan para su conclusion, porque hemos creído no deber defraudar al público del interesante conocimiento de este Diccionario, aguardando á que se publicase su último tomo en el idioma en que se escribe. Toda la obra constará de 25 tomos aproximadamente.

En su desempeño no se ha perdonado gasto alguno para que la obra corresponda á su objeto, en cuanto al papel, caracter de letra, exactitud y perfección de las figuras, en lo que se convencerán los lectores de que el complacerlos es el mayor anhelo de los Editores.

Las personas que por suscribirse de nuevo no quieran pagar á la vez todo el valor de los ocho tomos publicados podrán arreglarse en cuanto á esto del modo que estimen mas conveniente á sus intereses.

Se suscribe en Zaragoza en las librerías de Yague y Polo y Monge; y en Barbastro en la de Lafita.

El magisterio de educación primaria de la villa de Estadilla en la provincia de Huesca se halla vacante; su dotación 3000 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento del caudal de propios, en dos plazos iguales, el primero en San Juan de Junio, y el segundo en S. Juan de Natividad de cada un año. Asimismo se halla vacante el magisterio de Niñas de la propia villa, su dotación 1000 rs. vn., pagados del mismo caudal en las citadas épocas, y ademas, se le satisfará á la maestra uno, dos y tres rs. vn. con que contribuirán las niñas que asistan á la enseñanza, segun su clase que señalará el ayuntamiento, debiendo ser gratis la de las pobres de solemnidad. Los aspirantes á ambas vacantes presentarán sus solicitudes y muestras francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el día 30 de Noviembre próximo, previniendo á los maestros pretendientes, que en igual mérito será preferido el que reuna la cualidad de acompañarle maestra.

En los términos de la villa de Urrea de Jalón, se ha encontrado un toro, cuya pertenencia se ignora, y deseando entregarlo al que acredite en debida forma ser suyo, pagando los gastos y abonos justos, se anuncia para que en el término de ocho días concurran á acreditarlo; en el concepto de que no compareciendo el dueño en este término se adjudicará al inventor, por ser animal bravo que no puede tenerse en custodia por mas tiempo.